

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00201-00
Auto Interlocutorio No. 62

Santiago de Cali, abril veinte -20- de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el suscrito secretario a realizar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS dentro del presente proceso de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordena SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de fecha enero 25 de 2021, se liquidan las siguientes COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO, en favor del Demandante: BANCOLOMBIA S.A., a cargo de los Demandados Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. y el señor JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 3.528.282

OTROS GASTOS COMPROBADOS:

(SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTO-FOLIO-92).....\$ 20.700

(SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD-FOLIO-92).....\$ 16.800

(ENVIO AVISO JUDICIAL-FOLIO 114).....\$ 12.200

TOTAL.....\$ 3.577.982

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$3.577.982) en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1)Se imparte la APROBACION a la liquidación de las costas realizada en secretaría.

2)En cuanto a las solicitudes presentadas por la parte interesada, que se le informe el resultado de la NOTA DEVOLUTIVA enviada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BUGA del embargo comunicado sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No.373-104134,

lo que informa dicha entidad, es que el demandado señor JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA, NO ES TITULAR INSCRITO(ARTICULO 669 DE CODIGO CIVIL)

3)Las LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS presentadas por el apoderado judicial del Demandante BANCOLOMBIA S.A. y el SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL-FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., agréguese a los autos para que conste su recibo, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento oportuno, por el funcionario que le compete.

4)Se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes del producto de los ya embargados dentro de los siguientes procesos EJECUTIVOS que se adelantan en contra de la Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. y el señor JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA ante el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de Cali, los cuales se relacionan:

a)Proceso ejecutivo singular instaurado por el BANCO BBVA de Colombia contra la Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. y el señor JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA, con Radicación No. 2020-00459.

b)Proceso ejecutivo singular instaurado por el BANCO BBVA de Colombia contra la Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. y el señor JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA, con Radicación No. 2020-479.

Los anteriores embargos se LIMITAN hasta la suma de \$243.828.679.

Líbrese los OFICIOS comunicando las anteriores medidas previas.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131bf5bbd11f78c88b584cf4ef02054a91b04cb213ee384f36bffb7c016367c

Documento generado en 20/04/2021 04:01:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**